

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 14 de Octubre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Soria

SANTA CRUZ.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.776 del inventario.—Un monte de mata baja de roble y quejigo, denominado La Mata, sito en término de Santa Cruz y perteneciente á sus propios comunales que limita al Norte con monte de la exmancomunidad de villa y tierra de Yanguas, Sur con propiedades del pago de Recibrian y Só la Mata, Este el chorradero y Oeste monte denominado El Palancar.

Su superficie según los límites indicados por el perito práctico es de 60 hectáreas y 47 áreas, equivalentes á 94 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional.

Es terreno de poco fondo é impropio para el cultivo: forma una ladera con declinación de Oeste á Este y su producción es mata baja de roble y quejigo, sábina, romero, tomillo y sus similares, y en

cuanto á pastos son casi nulos y de muy mala calidad.

Está cruzado el terreno en dirección Sur-Norte por un camino Real que conduce desde Santa Cruz á Ajamil, provincia de Logroño.

Dentro del monte y en el límite con el camino de Ajamil existe una fuente denominada De Magalindo, y en el límite Este un riachuelo llamado Chorradero, y en el cual tanto el comprador como los vecinos de Santa Cruz y Valdecantos, su agregado, tendrán derecho á abrevar sus ganados, siempre que lo verifiquen por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Alejo de Orte, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta por no tenerla conocida en 50 pesetas 20 céntimos, capitalizado en 1.129 pesetas 50 céntimos y en venta en 1.255 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación en venta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 62 pesetas y 55 céntimos.

Bienes de Propios. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.777 del inventario.—Un terreno baldío denominado Las Laderas del Valle, sito en término de Santa Cruz y perteneciente á sus propios comunales que limita al Norte con un paso de ganados para el abrevadero denominado El Chorradero, Sur con colada que linda con propiedades del pago de la Revilla, Este la Cruz de los Ulagares y Oeste propiedades tituladas, Vegas del Chorradero.

Su superficie según los límites indicados por el perito práctico es de 6 hectáreas y 86 áreas, equivalentes á 10 fanegas y 8 celemines de marco Nacional.

Es terreno de mala calidad, impropio para el cultivo, muy pedregoso y accidentado en grado sumo, declinando hácia el arroyo citado anteriormente El Chorradero, y su producción es de aliaga, tomillo, sabina y alguna retama y escasos los pastos.

Tanto el comprador como los vecinos de Santa Cruz y Valdecantos tienen derecho á abrevar sus ganados en El Chorradero, siempre que lo verifiquen por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

Los mismos peritos anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta por no tenerla conocida en 6 pesetas 32 céntimos, capitalizado en 142 pesetas 50 céntimos y en venta en 153 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación en venta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 7 pesetas y 90 céntimos.

VILLARTOSO

Agregado á Santa Cruz.

Bienes de Propios. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.778 del inventario.—Un terreno de pastos denominado «La Lechosa» sito en término de Villartoso, agregado á Santa Cruz y perteneciente á sus propios comunales, que limita al Norte con «Las Llamadas de Urbanía», Sur quinto de «La Hoya Andrés» enagenado por el estado y en la actualidad perteneciente á don Pedro Ramos, vecino de Sevilla, Este pago del Arenal y Solana de Canto hincado y O. con propiedad de dicho D. Pedro Ramos.

Ocupa una extensión superficial, según los límites indicados por el perito práctico, de 63 hectáreas y 25 áreas, equivalentes á 98 fanegas y 10 celemines de marco Nacional.

Es terreno de buena calidad y ocupa la cima de dos cerros y el barranco que los separa y que sigue una dirección de Oeste á Este y su producción es de excelentes resultados y abundantes pastos para el ganado, retama, aliaga, tomillo y sus similares.

En el perímetro de este terreno existen las fuentes denominadas «Campillo» y «Lavaculos», así como el arroyo del barranco de «La Lechosa» el cual sirve de abrevadero de este terreno. Tiene acceso la finca por el sitio denominado «Solana de canto hincado», por el cual y desde Villartoso va el camino que conduce á la finca.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, lo tasan en renta por no tenerla conocida en 100 pesetas y 44 céntimos, capitalizado en 2.260 pesetas y en venta en 1.536 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 113 pesetas.

Soria 12 de Septiembre de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas

caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores. á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente

resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio. será nula la venta; quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho

alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Inst. uecióa, de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Pirrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresara definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 12 de Septiembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.